Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 5 de octubre de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre del año en curso; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación. Sírvase proveer, Cali, 21 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

Pasa a Jueza. 21 de octubre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1756

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 4 de octubre de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que mediante apoderado judicial promovía JHOAN ALEJANDRO COLORADO MARTINEZ, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaria o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Saidu R Wurth

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.